



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EXPROPIACION
RADICADO:	23-162-31-03-002-2020-00050-00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I
DEMANDADO:	COMPAÑIA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T. S.A.S.

Revisado el proceso se advierte que el 10 de julio de 2020, se declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordena remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – reparto, correspondiéndole el conocimiento al JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien provocó conflicto negativo de competencia, siendo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia mediante auto de 9 de septiembre de 2021, en el sentido de asignar la competencia para su conocimiento a este juzgado (AC3988-2021, radicado N° 11001020300020210200002).

Dicha notificación se efectuó a la cuenta de correo institucional de este juzgado, sin embargo, por un lapsus calami se atendió para otro proceso reivindicatorio iniciado por el aquí demandado frente a la aquí demandante radicado bajo el número 23162310300220170008800, dictándose el auto de obediencia en ese asunto e impulsando su trámite.

Solamente, cuando el apoderado de la parte demandante del radicado en mención allega memorial solicitando el levantamiento de la medidas cautelares acompañando a dicha solicitud el oficio N° 1606 de 25 de noviembre de 2021, proveniente del JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, donde se informa que por auto “de 5 de noviembre de 2021, dictada dentro del proceso en referencia, este Despacho decretó la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado

con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-87. La orden de inscripción le había sido comunicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté mediante el oficio N° 0870 de fecha 27 de junio de 2017, dentro del proceso 23162310300220170008800, de COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T S.A.S. contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI”, es que se advierte el yerro, y por ello, se hizo la búsqueda correspondiente y se logró determinar que la providencia emitida por la H. Corte Suprema de Justicia arriba citada, fue proferida con relación al proceso de expropiación de la ANI contra COMPAÑÍA DE PROYECTOS Y SERVICIOS P.T S.A.S., que corresponde al proceso radicado 23162310300220200005000, que se tramita en este juzgado.

Lo descrito permite afirmar que se cometió un yerro con impulsar un radicado que no corresponde, y por lo cual ha de tomarse la medida de saneamiento correspondiente, en aras de preservar la verdad material. Por ello, se estimó necesario declarar la ilegalidad de lo actuado en el proceso reivindicatorio y proceder de inmediato a obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde resolvió:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté (Córdoba), es el competente para seguir conociendo del presente proceso.”

De otro lado, por economía procesal se revisa la demanda, y se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 399 del CGP, pues la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de apoderada judicial presenta DEMANDA DE EXPROPIACION por motivos de Utilidad Pública e Interés Social en contra de la sociedad COMPAÑÍA DE PROYECTOS DE SERVICIOS SAS identificada con Nit. 900516745-9, representada legalmente por ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA identificado con cédula de ciudadanía N° 78.028.094, sociedad que figura como propietaria del bien inmueble del cual se requiere la adquisición para el desarrollo y ejecución del proyecto vial conexión Antioquia – Bolívar, de una zona del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 143-87 de la ORIP de Cereté, con la siguiente identificación establecida en el hecho 6 de la demanda así:

SEXTO: El inmueble cuya expropiación se deprecia, es requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto vial "Conexión Antioquia-Bolívar", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-3-5-001** de fecha 28 de agosto de 2017, correspondiente a la **Unidad Funcional Integral 3, Subsector 5 Variante - Cereté**, con un área requerida de terreno de de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.782,05 M2)**. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **K0+544,18 D** margen derecha y final **K0+606,03 I** margen izquierda que es segregado de un predio en mayor extensión denominado "LOTE", ubicado en la vereda EL CEPILLO, del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 143-87 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y Cédula Catastral 231620001000000200441000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 72,35 metros con Doble Calzada Cerete-Ciénaga De Oro (Ptos 1-3); **SUR:** En longitud de 0,00 metros con Compañía De Proyectos & Servicios P.T. S.A.S. (Coproservic Pt S.A.S) (Pto 7); **ORIENTE:** En longitud de 78.53 metros con Compañía De Proyectos & Servicios P.T. S.A.S. (Coproservic Pt S.A.S) (Ptos 3-7); **OCCIDENTE:** En longitud de 70,90 metros con Zelideth Elinor Petro De Argel (Ptos 7-1), incluyendo las mejoras y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Cultivo de Algodón: Inicio de Cosecha: Octubre 20 de 2017 Fin de Cosecha: Marzo 30 de 2018 Densidad de siembra por hectárea: 75.000 plantas Tipo variedad de semilla: Stonville SP 5288 Rendimiento algodón semilla aproximado por hectárea: 3.500 kgrs Rendimiento de fibra en desmote por hectárea: 1.400 kgrs Rendimiento de semilla por hectárea: 2.000 kgrs	1782,05		m ²
Arbol de Carbonero Øs: 0,20 M	1,00		Und
Arbol de Nipi Øs: 0,20 M	16,00		Und
Arbol de Jobo Øs: 0,20 M	5,00		Und

El inmueble antes descrito, tiene un área total de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (88.247.52M2)** luego de segregar el área requerida por el proyecto vial en esta demanda de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.782,05 M2)**, el predio queda con un área restante constante de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (86.465,47)**, quedando comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con predio que adquiere la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y con doble calzada Cereté - Ciénaga de Oro, en longitud de 125.73 metros; **ORIENTE:** en línea quebrada carretable que conduce al corregimiento de Martínez, en longitud de 506.04 metros; **OCCIDENTE:** Con ZELIDETH ELIONOR PETRO DE ARGEL, en longitud de 336.46 metros; **SUR:** en línea quebrada con JOSE FELIX CABALLERO, en longitud de 464.62 metros.

SÉPTIMO: La sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO, según informe técnico de avalúo número **RM.116_CAB-3-5-001** de fecha 17 de octubre de 2.017, discriminado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39,349,049)**, discriminados así:

En consecuencia, se admitirá la demanda y se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de controversia; y se:

RESOLVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia de 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN JUDICIAL presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, identificada con Nit.830125996-9, Email: buzonjudicial@ani.gov.co, en contra de sociedad COMPAÑÍA DE PROYECTOS DE SERVICIOS SAS identificada con Nit. 900516745-9, representada legalmente por ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA identificado con cédula de ciudadanía N° 78.028.094, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado al demandado por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-87 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, cuya medida pesa exclusivamente sobre la siguiente área:

Un área de terreno de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.782,05 M2).Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K0+544,18 D margen derecha y final K0+606,03 I margen izquierda que es segregado de un predio en mayor extensión denominado "LOTE", ubicado en la vereda EL CEPILLO, del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 143-87 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y Cédula Catastral 231620001000000200441000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 72,35 metros con Doble Calzada Cerete-Ciénaga De Oro (Ptos 1-3); **SUR:** En longitud de 0,00 metros con Compañía De Proyectos & Servicios P.T. S.A.S. (Coproservic Pt S.A.S) (Pto 7); **ORIENTE:** En longitud de 78.53 metros con Compañía De Proyectos & Servicios P.T. S.A.S. (Coproservic Pt S.A.S) (Ptos 3-7); **OCCIDENTE:** En longitud de 70,90 metros con Zelideh Elinor Petro De Argel (Ptos 7-1), incluyendo las mejoras y especies que se relacionan a continuación:

Es decir, la medida recaerá sobre la Proción de terreno objeto de la demanda. **Ofíciense por secretaría.**

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO, abogada, identificada con la C.C. N° 45.539.326 y portadora de la T.P. N° 142.517, como apoderada de la ANI en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEPTIMO: El número de cuenta de depósito judicial de este juzgado es 231622031002 del Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA